Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.5892/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Cuauhtémoc**

Comisionado Ponente: **Arístides Rodrigo Guerrero García**.

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **once de octubre de dos mil veintitrés**, por **unanimidad** de votos, de las personas integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

RESOLUCIÓN CON LENGUAJE SENCILLO

Ponencia del Comisionado Presidente
Arístides Rodrigo Guerrero García

Recurso de Revisión

En contra de la respuesta emitida a una solicitud de Acceso a la Información Pública

Expediente

INFOCDMX/RR.IP.5892/2023

Sujeto Obligado

Alcaldía Cuauhtémoc

Fecha de Resolución **11/10/2023**

Palabras clave

Información, motivos, proceso electoral.

Solicitud

"Lic. Claudia Pardo Jefa de Gobierno de la Ciudad de México. Por motivo de las próximas elecciones en la Ciudad de México, solicito la información pública y electoral del C. Saúl Tarot Pérez Morales en la Ciudad de México. […]" (Sic)

Respuesta

"[…] esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número AC/DGA/DRH/004280/2023, de fecha 29 de agosto de 2023, suscrito por Lic. Jorge Rodrigo Torres Ortega, Director de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración; quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información." (Sic)

Inconformidad con la respuesta

"No se le entiende a la respuesta de la alcaldía cuauhtemoc, el trabajador esta trabajando en la alcaldía cuauhtemoc o no esta trabajando ahí. La secretaria de administración y finanzas dice que el empleado si trabaja en la alcaldía cuauhtemoc, pero la alcaldía dice que no. Por eso no se entiende nada la respuesta." (Sic)

Estudio del caso

De las constancias que obran en el expediente se advierte que la persona recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro, en razón de que sí anexa información, **esta Ponencia determinó prevenir a la recurrente,** con vista de los oficios notificados, a efecto de que manifestara razón o motivo de inconformidad, **con el apercibimiento que, en caso de no desahogar dicho acto**, **el recurso de revisión sería desechado.**

Dicho acuerdo fue notificado al recurrente el día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, por lo cual, el **plazo para el desahogo respectivo transcurrió del veinticinco al veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés.**

En ese tenor, se procedido a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este Instituto, **se advirtió que la parte recurrente no desahogó la prevención, actualizando el supuesto establecido en el artículo 248 fracción IV.**

Determinación del Pleno

Desechar el presente recurso de revisión, toda vez que la parte recurrente no desahogó la prevención bajo los términos establecidos en la ley de la materia.

Efectos de la Resolución

No aplica.

Si no estoy conforme con esta resolución ¿a dónde puedo acudir?

Juzgados de Distrito en Materia Administrativa

Poder Judicial de la Federación

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO

RECURSO DE REVISIÓN

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA CUAUHTÉMOC

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.5892/2023

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

PROYECTISTA: ISIS GIOVANA CABRERA RODRÍGUEZ*

Ciudad de México, a once de octubre de dos mil veintitrés.

RESOLUCIÓN por la que se **DESECHA** la respuesta de la Alcaldía Cuauhtémoc, en su calidad de Sujeto Obligado, a la solicitud con folio **092074323002790.**

*cmg

INDICE

ANTECEDENTES 04
I. Solicitud. 04
CONSIDERANDOS 08
PRIMERO. Competencia. 08
SEGUNDO. Causales de improcedencia. 08
RESUELVE..... 10

GLOSARIO

Código:	Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política de la Ciudad de México
INAI:	Instituto Nacional de Transparencia.
Instituto:	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia:	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

GLOSARIO

LPACDMX:	Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México
Plataforma:	Plataforma Nacional de Transparencia
SCJN:	Suprema Corte de Justicia de la Nación
Solicitud:	Solicitud de acceso a la información pública
Sujeto Obligado:	**Alcaldía Cuauhtémoc**
Unidad:	Unidad de Transparencia de la Alcaldía Cuauhtémoc

De la narración de los hechos formulados en el recurso de revisión y de las constancias que obran en el expediente, se advierten los siguientes:

ANTECEDENTES

I. *Solicitud*.

1.1 Inicio. El diecisiete de agosto de dos mil veintitrés,[1] quien es recurrente presentó la *solicitud* a través de la *Plataforma,* a la cual se le asignó el folio de número **092074323002790,** señalando como medio de notificación "Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia", y modalidad de entrega "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT", la siguiente información:

> *"Lic. Claudia Pardo Jefa de Gobierno de la Ciudad de México. Por motivo de las próximas elecciones en la Ciudad de México, solicito la información pública y electoral del C. Saúl Tarot Pérez Morales en la Ciudad de México. El actualmente trabaja en alguna institución pública del gobierno de la Ciudad de México, con cual cargo público y cuánto salario le pagan? En cuántas instituciones públicas en la Ciudad de México ha trabajado, sus cargos públicos y sueldos? Esta afiliado a algún partido político? Ha sido candidato electoral para algún cargo público en la Ciudad de México? Participo como integrante de casilla electoral o representante de partido político en casilla en un proceso electoral en la Ciudad de México? Es decir, solicito está información pública, desde el 2015 a la fecha, en la Ciudad de México. Saludos." (Sic)*

[1]Todas las fechas a que se haga referencia corresponden al año dos mil veintitrés, salvo manifestación en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

1.2 Respuesta. El seis de septiembre, previa ampliación, el *Sujeto Obligado* notificó a la persona solicitante mediante *Plataforma,* el escrito de fecha treinta SSC/DEUT/UT/5085/2023, suscrito por la persona titular de la Jefatura de Unidad Departamental de Concursos Contratos y Estimaciones, se le da respuesta a su requerimiento, en el cual le informa lo siguiente:

> *"[…]*
> *Al respecto, la Unidad de Transparencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, turnó la solicitud a la* ***Dirección General de Administración.***
>
> *Cabe mencionar que, en términos de lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley de Transparencia, son los sujetos obligados los encargados de garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la Ley, por lo que,* ***quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán directamente responsables*** *de la misma.*
>
> *Una vez precisado lo anterior, esta Alcaldía procede a dar atención de manera puntual a su requerimiento, mediante el oficio número* ***AC/DGA/DRH/004280/2023,*** *de fecha 29 de agosto de 2023, suscrito por Lic. Jorge Rodrigo Torres Ortega, Director de Recursos Humanos, dependiente de la Dirección General de Administración; quien de conformidad a sus atribuciones brinda la atención a sus requerimientos de información.*
>
> *En concordancia con lo antes expuesto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en el Artículo 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se sugiere dirigir su solicitud al* ***Instituto Electoral de la Ciudad de México y a cada uno de los partidos políticos en la Ciudad de México,*** *y cuyos datos del contacto son:*
>
> ***https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio***
>
> ***Instituto Electoral de la Ciudad de México***

Responsable de la UT	**Mtro. Juan González Reyes**
Puesto	Oficina de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales
Domicilio	Huizaches 25, Colonia Rancho Los Colorines, Alcaldía de Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México
Teléfono	5483-3800 extensión 4725
Correo Electrónico	**unidad.transparencia@iecm.mx**

> *[…]" (sic)*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

El sujeto obligado entregó también el oficio número ACIDGA/DRH/004280/2023, de fecha veintinueve de agosto, mediante el cual informa:

"Por motivo de las próximas elecciones en la Ciudad de México, solicitó la información pública y electoral del C. Saúl Tarot Pérez Morales en la Ciudad de México.

Respuesta*. Si bien es cierto que la fracción II del artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de Ciudad de México establece que los sujetos obligados deberán cumplir con "Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas" , también lo es que esta Alcaldía, en carácter de sujeto obligado (conforme a la ley en cita), está obligada a otorgar acceso a los "Documentos que se encuentren en sus archivos o que este sujeto obligado a documentar de acuerdo con sus facultades", lo cual, en caso que nos ocupa no acontece. Lo anterior es así porque el cuestionamiento antes transcrito hace referencia a "información pública y electoral" la cual no es competencia de esta Alcaldia Cuauhtémoc. En consecuencia de lo anterior, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se sugiere a la peticionaria realizar la correspondiente consulta de información motivada en "las próximas elecciones de en la Ciudad de México", misma que resulta caracter "electoral", ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.*

"El actualmente trabaja en alguna institución pública del gobierno de la Ciudad de México, con cual cargo público y cuanto salario le pagan?" (sic)

Respuesta. *-Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México se responde que, luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos del área de Recursos Humanos, no se encontró que la persona de nombre Saúl Tarot Pérez Morales desempeñe labores para la Alcaldía Cuauhtémoc. Ahora bien, este Órgano Politico Administrativo tiene limitantes conforme a su competencia; esto es, carece de información solicitada respecto a las demás instituciones públicas "del gobierno de la Ciudad de México", y por lo tanto, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se sugiere realizar la correspondiente consulta de información ante el Gobierno de la Ciudad de México, para que en el ámbito de sus facultades, pueda responder lo que en derecho corresponde.*

"En cuántas instituciones públicas en la Ciudad de México ha trabajado, sus cargos públicos y sueldos?. "(sic)

Respuesta: *se procede a responder el cuestionamiento formulado por la peticionaria; sin embargo se ha incumplido lo dispuesto en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de Ciudad de México, ya que la solicitud de información no fue turnada al área competente, pues este Órgano Politico Administrativo carece de la información solicitada, atendiendo a que la institución gubernamental que puede proporcionar información respecto a las "instituciones públicas en la Ciudad de México", lo es el Gobierno de la Ciudad de México, ante quien se sugiere formular la solicitud de información correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

"Esta afiliado a algún partido político?" (sic)

Respuesta: *Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y demás aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de Ciudad de México se responde que, luego de una búsqueda exhaustiva en los archivos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, no se encontró información respecto a que la persona de nombre Saúl Tarot Pérez Morales esté "Afiliado a algún partido político" razón por la cual, en razón de competencia por materia, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se sugiere a la peticionaria realizar la correspondiente consulta de información ante cada uno de los partidos políticos en la Ciudad de México, o bien, ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.*

"Ha sido candidato electoral para algún cargo público en la ciudad de México?" (sic)

Respuesta*: Con fundamento en los artículos 1, 2, 3 y demás relativos de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de Ciudad de México se responde que, luego de una búsqueda en los archivos del área de Recursos Humanos de la Alcaldía Cuauhtémoc, no se encontró información respecto a que la persona de nombre Saúl Tarot Pérez Morales haya "sido candidato para algún cargo público en la Ciudad de México", razón por la cual, en razón de competencia por materia, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se sugiere a la peticionaria realizar la correspondiente consulta de información ante cada uno de los partidos políticos en la Ciudad de México, o bien ante el Instituto Electoral de la Ciudad de México.*

"Es decir, solicito está información pública, desde el 2015 a la fecha, en la Ciudad de México." (sic)

Respuesta: *Se informa que, como se ha indicado con antelación, si bien es cierto que la fracción II del artículo 24 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de Ciudad de México estableces que los sujetos obligados deberán cumplir con "Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas", también lo es que esta Alcaldía, en carácter de sujeto obligado (conforme a la ley en cita), está obligado a otorgar acceso a los "Documentos que se encuentren en sus archivos o que esté obligado a documentar de acuerdo con sus facultades", lo cual, en el caso que nos ocupa no acontece. Ello debido a que la información en materia Electoral es competencia del Instituto Electoral de la Ciudad de México, organismo público ente quien, con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, se sugiere formular las solicitudes de información de la materia electoral." (Sic)*

1.3 Recurso de revisión. El diecinueve de septiembre, la parte recurrente se inconformó con la respuesta dada a su *solicitud*, por las siguientes circunstancias:

"No se le entiende a la respuesta de la alcaldía cuauhtemoc, el trabajador esta trabajando en la alcaldía cuauhtemoc o no esta trabajando ahí. La secretaria de administración y finanzas dice que el empleado si trabaja en la alcaldía cuauhtemoc, pero la alcaldía dice que no. Por eso no se entiende nada la respuesta." (Sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

II. Acuerdo de Prevención

2.1. Prevención. Mediante acuerdo del veinte de septiembre, esta Ponencia determinó prevenir a la parte recurrente, para que proporcione un agravio claro, razones o motivo de inconformidad, en materia de acceso a la información pública, que le causa la respuesta emitida por el sujeto obligado. Asimismo, se apercibió, que, en caso de no ser desahogada la prevención, el recurso de revisión sería desechado.

En atención a que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de las pruebas referidas en los antecedentes, se tienen los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El *Instituto* es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6º, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Federal*; 4º, 7º apartado D, 46 apartado A inciso d) y 49 de la *Constitución Local*; 1º, 2º, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la *Ley de Transparencia*; así como los artículos 2º, 3º, 4º fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del *Instituto*.

SEGUNDO. Causales de improcedencia. Previo al estudio de fondo de los agravios formulados por la parte recurrente en el recurso de revisión que nos ocupa, este Instituto realizará el análisis oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido en la jurisprudencia VI.2o. J/323, publicada en la página 87, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, con registro digital 210784, de rubro y texto siguientes:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Por lo tanto, es relevante señalar que, mediante acuerdo de fecha **veinte de septiembre,** se previno a la parte recurrente, con vista de la respuesta respectiva, a efecto de que manifestara con fundamento en los artículos 234 y 235 de la *Ley de Transparencia*, las razones o motivos de inconformidad que le causa la respuesta dada a su solicitud.

Lo anterior, en virtud de que la persona recurrente no señaló un agravio lo suficientemente claro toda vez que, se advierte de las constancias que le fueron remitidas, y que obran en la *Plataforma*.

Ahora bien, se debe de precisar que en el acuerdo de prevención se otorgó un plazo de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, a efecto de que la parte recurrente manifestara razones o motivos de inconformidad. En esta tesitura, y atendiendo que dicho acuerdo fue notificado el día **veinte de septiembre**, el plazo para desahogar la prevención corrió de la siguiente manera:

Día 1	Día 2	Día 3	Día 4	Día 5
21 de septiembre de 2023	22 de septiembre de 2023	25 de septiembre de 2023	26 de septiembre de 2023	27 de septiembre de 2023

Una vez que, se ha procedido a revisar la Plataforma Nacional de Transparencia, el correo electrónico de esta Ponencia y la Unidad de Correspondencia de este *Instituto,* se advierte que la parte recurrente **no desahogó la prevención de fecha veinte de septiembre, en los términos establecidos** en la Ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Respecto a los hechos acontecidos, el artículo 248, fracción IV, de la *Ley de Transparencia*, dispone que el recurso de revisión será desechado por improcedente cuando no se haya desahogado la prevención formulada en los términos establecidos.

> ***"Artículo 248.*** *El recurso será desechado por improcedente cuando:*
> *[…]*
> *IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley.*
> *[…]".*

Por lo anterior, lo procedente es, con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, **DESECHAR** el presente recurso de revisión, toda vez que la persona recurrente **NO DESAHOGÓ LA PREVENCIÓN** realizada en los términos solicitados por el acuerdo de prevención realizado por esta Ponencia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 244, fracción I, en relación con el diverso 238, segundo párrafo y 248 fracción IV, estos de la *Ley de Transparencia*, se **DESECHA** el presente recurso de revisión, **por no haber desahogo de prevención bajo los términos establecidos por la ley de la materia**.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y al *sujeto obligado* para su conocimiento a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20